



# Escuela Superior de Oftalmología

Instituto Barraquer de América

## REGLAMENTO ESTATUTARIO DOCENTE (De abril de 2012)

Por el cual se adopta el Reglamento del Personal Docente de la Escuela Superior de Oftalmología del Instituto Barraquer de América

### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE OFTALMOLOGÍA

En uso de sus atribuciones estatutarias, y

#### CONSIDERANDO

Que la Escuela Superior de Oftalmología viene ofreciendo desde hace 35 años el programa de especialización médico – quirúrgica en Oftalmología y que para llevarlo a cabo se ha contado con personal docente adscrito al Instituto Barraquer de América y a la Clínica Barraquer, para responder a los requerimientos del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior se requiere expedir el estatuto del docente de la Escuela Superior de Oftalmología del Instituto Barraquer De América.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de los Estatutos, el Consejo Superior de La Escuela Superior de Oftalmología revisó y aprobó este Estatuto del Docente.

Que el Consejo Superior de la Escuela Superior de Oftalmología estudió el proyecto de Estatuto de Docentes y ha decidido su aprobación que regirá en la forma prevista en este Reglamento Estatutario,

#### RESUELVE:

### CAPÍTULO PRIMERO INTRODUCCIÓN Y PRINCIPIOS

#### ARTÍCULO 1.- INTRODUCCIÓN Y PRINCIPIOS

La Escuela Superior de Oftalmología fiel a los principios que rigen al Instituto Barraquer de América como entidad científica sin ánimo de lucro, adopta el presente Estatuto del Docente, con el fin de consolidar la relación con el cuerpo facultativo docente - tutorial que ejerce su profesión en Ciencias de la Salud Visual en la Clínica Barraquer.

El Estatuto del Docente se aplica a las personas vinculadas como docentes a la Escuela Superior de Oftalmología y al Instituto Barraquer de América con independencia del tipo de vinculación que tengan.

El cumplimiento del Estatuto del Docente se fundamenta en los siguientes principios:



# Escuela Superior de Oftalmología

Instituto Barraquer de América

- I. **Espíritu Crítico:** Mediante la vinculación de la investigación con la docencia, la Escuela Superior de Oftalmología debe suscitar un espíritu crítico, que dote al estudiante de capacidad intelectual para asumir con plena responsabilidad las opciones teóricas y prácticas encaminadas a su perfeccionamiento personal y al desarrollo social.
- II. **Libertad y Autonomía:** Por su carácter universal, la educación de la Escuela Superior de Oftalmología debe propiciar todas las formas científicas de buscar e interpretar la realidad. Debe cumplir la función de reelaborar permanentemente y con flexibilidad nuevas concepciones de organización social, en un ámbito de respeto a la autonomía y a las libertades académicas de investigación, de aprendizaje y de cátedra.
- III. **Investigación como principio de conocimiento y praxis:** Es una actividad fundamental de la educación superior y el supuesto del espíritu científico. Está orientada a generar conocimientos, técnicas y artes, a comprobar aquellos que ya forman parte del saber y de las actividades del hombre y a crear y adecuar tecnologías.

Dentro de la Escuela Superior de Oftalmología, la investigación tiene como finalidad fundamental reorientar y facilitar el proceso de enseñanza y aprendizaje, así como promover el desarrollo de la ciencia y la técnica para buscar soluciones a los problemas de la sociedad colombiana e internacional.

- IV. **Ética:** Por su función humana y social, la educación en la Escuela Superior de Oftalmología deberá desarrollarse dentro de claros criterios éticos, que garanticen el respeto a los valores del hombre y de la sociedad.
- V. **La función social de la educación en la Escuela Superior de Oftalmología:** Implica, para quienes se beneficien de ella, la obligación de servir a la Sociedad. Por ende, quien acceda y esté involucrado en la Educación Superior adquiere, por este hecho, la responsabilidad de superarse como persona, hacer el mejor uso de las oportunidades y recursos que le ofrece esta Escuela y aplicar los conocimientos adquiridos, con permanente sentido de solidaridad social.

Por su carácter difusivo y formativo, la docencia en la Escuela Superior de Oftalmología tiene una función social, que determina para el docente responsabilidades científicas y morales frente a sus discípulos, a la institución y a la sociedad.



## CAPÍTULO II DE LOS DOCENTES Y LA ESCUELA

**ARTÍCULO 2. Perfil del docente de la Escuela Superior de Oftalmología.** La Escuela exige la consolidación de un cuerpo de docentes con excelentes condiciones personales y académicas y con reconocida experiencia profesional que:

- a. Impulse dinámicas de generación y proyección del conocimiento mediante la consolidación de la **Escuela Superior de Oftalmología**.
- b. Sirva a los estudiantes procurando crear escuela entre ellos, para despertarles intereses científicos, abrirles horizontes y contribuir a su formación integral.
- c. Busque la excelencia y el bien social en su trabajo profesional.
- d. Se realice como profesional- docente tutor e investigador.

**ARTÍCULO 3. Planta Docente.** La Escuela Superior de Oftalmología, consolida su planta docente con los profesionales en Ciencias de la Salud Visual que ejercen su profesión en la sede de la Clínica Barraquer, bajo la tutela del Instituto Barraquer de América y para quienes acorde con los principios del Instituto, la transmisión del conocimiento es un principio fundamental.

**ARTÍCULO 4. Formas de vinculación.** La Escuela tendrá las siguientes formas de vinculación:

- a. Por invitación.
- b. Docente de convenio docencia servicio o docente clínico.
- c. Docente visitante.

**ARTICULO 5. Docente por invitación:** Son los profesionales invitados por el Instituto Barraquer de América a ejercer su profesión en la Clínica Barraquer y ser parte del Staff asistencial de la misma, quienes siguiendo los principios del objeto social del Instituto Barraquer de América ejercen como profesionales docentes para la Escuela Superior de Oftalmología.

**ARTICULO 6. Docente de convenio docencia servicio o docente clínico:** Es docente de convenio docencia servicio o docente clínico, quien hallándose vinculado con OFTALMOS S.A presta sus servicios como docente desde su actividad, previo convenio de la Escuela Superior de Oftalmología con OFTALMOS S.A. El docente del convenio docencia servicio o docente clínico debe cumplir con los requisitos establecidos para ser docente de la Escuela Superior de Oftalmología y su actividad se rige por la reglamentación que determine el Consejo Superior de la Escuela Superior de Oftalmología.

**ARTICULO 7. Docente Visitante:** puede ser nombrado docente visitante aquel profesional vinculado a una institución de educación superior o de enseñanza científica, de eminente prestigio nacional o extranjero que ha aceptado desarrollar en la Escuela Superior de Oftalmología labores específicas. Con el docente visitante se podrá suscribir contrato civil o laboral de manera temporal de acuerdo con la actividad específica que vaya a realizar.



## CAPITULO III DEL ESCALAFÓN DOCENTE

**ARTICULO 8. Escalafón Docente:** El escalafón docente comprende el conjunto de principios y criterios para el ingreso de docentes o docentes en categorías académicas, estableciendo las responsabilidades inherentes a cada una de ellas

### **ARTICULO 9. Categorías académicas:**

**Docente Titular:** profesional en Ciencias de la Salud Visual con más de 5 años de experiencia en el campo de la salud visual, quien ha mostrado su capacidad en una determinada sub-especialidad.

**Docente Auxiliar:** profesional que inicia su práctica en las Ciencias de la Salud Visual en la Escuela Superior de Oftalmología y requiere adquirir su experiencia y sello personal.

**Docente Visitante:** aquel profesional externo a la Escuela Superior de Oftalmología, invitado por el Instituto Barraquer de América, por OFTALMOS S.A. o por la misma Escuela Superior de Oftalmología a desarrollar un tema de actualidad.

## CAPÍTULO IV DE LA REMUNERACIÓN

**ARTICULO 10. Remuneración Docente:** La Escuela Superior de Oftalmología haciendo expresión de los principios del objeto social del Instituto Barraquer de América, no recibe ingresos por matrículas, adicionalmente otorga becas mensuales (estipendio mensual) a cada uno de sus estudiantes, razón por la cual, los docentes no reciben remuneración por su trabajo en la Escuela Superior de Oftalmología; sin embargo si reciben una remuneración que proviene de su trabajo profesional asistencial en la Clínica Barraquer. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12 de este Reglamento respecto de los Docentes Visitantes.

### **ARTICULO 11. Beneficios para los Docentes del Staff:**

El Instituto Barraquer de América podrá patrocinar la asistencia a congresos científicos. Adicionalmente podrá financiar pasantías académicas de sus docentes del mismo modo financiar proyectos de investigación de los docentes, ofrecer la actualización y disposición de los recursos bibliográficos más utilizados en la especialidad.

Podrá poner a disposición de los profesionales docentes el departamento de imágenes diagnósticas para apoyar la elaboración y edición de material científico que el profesional requiera para sus ponencias y publicaciones.

**ARTICULO 12. Retribuciones especiales para los docentes visitantes:** La Escuela Superior de Oftalmología podrá reconocer retribuciones económicas especiales para aquellos docentes visitantes.



## CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES

**ARTÍCULO 13. Derechos.** Son derechos de los docentes de la Escuela

- a. Ejercer sus actividades académicas dentro del principio de libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.
- b. Recibir trato respetuoso por parte de las autoridades de la institución, colegas, estudiantes y miembros de la comunidad en general.
- c. Ser evaluado de manera objetiva, formativa e integral, ponderada según sus responsabilidades.
- d. Elegir y ser elegido para las posiciones que corresponden a los docentes en los órganos de gobierno de la Escuela, de conformidad con los Estatutos de la Escuela Superior de Oftalmología y las demás normas pertinentes.
- e. Solicitar las ayudas que ofrece el Instituto Barraquer de América para la capacitación del personal docente, de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos para tal fin.
- f. Presentar sus apreciaciones y proposiciones sobre asuntos de interés de la Escuela, directamente o a través de sus representantes en las instancias previstas para ello, de acuerdo con los Estatutos de la Escuela y las demás normas pertinentes.
- g. Los demás derechos consagrados en normas superiores y los derechos derivados de la relación contractual.

**ARTÍCULO 14. Deberes.** Son deberes de los docentes de la Escuela Superior de Oftalmología

- a. Comprometerse con los propósitos del Instituto Barraquer de América
- b. Actuar conforme con los principios de la ética de su profesión y en su condición de miembro de la comunidad de la Escuela.
- c. Dar trato respetuoso a las autoridades de la escuela, colegas, estudiantes y miembros de la comunidad en general.
- d. Observar una conducta acorde con la dignidad de su cargo y de la Institución.
- e. Hacer uso responsable de los recursos disponibles para el desarrollo de las funciones institucionales.
- f. Ejercer la actividad académica con fundamento en los principios de libertad de cátedra y de universalidad, con respeto por la libertad de las conciencias y por la libertad de pensamiento.



- g. Desarrollar con responsabilidad y eficiencia las funciones generales de docencia, investigación o desarrollo tecnológico, proyección social y demás funciones académicas de acuerdo con las políticas, de la Escuela Superior de Oftalmología y del Instituto Barraquer de América.
- h. Realizar con competencia profesional todas sus actividades.
- i. Cumplir con sus deberes académicos en forma diligente, eficiente y puntual.

## CAPÍTULO VI DE LA FORMACIÓN

**ARTÍCULO 15. Formación.** La Escuela Superior de Oftalmología, busca que su comunidad de docentes sea objeto de una formación y actualización profesional y científica permanentes, para su desarrollo personal y para desempeñar mejor su labor educativa. Los tipos de ayuda ofrecidas, los requisitos para recibirlas, las obligaciones adquiridas, y las condiciones de terminación de tales ayudas serán debidamente reglamentadas por el Consejo Superior de la Escuela Superior de Oftalmología.

## CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN

**ARTÍCULO 16. Evaluación.** Es un proceso de seguimiento, valoración y retroalimentación, permanente, objetivo, imparcial, formativo e integral que valora el cumplimiento y la calidad de las actividades desarrolladas por el profesional-docente ponderadas según la importancia de ellas y el grado de responsabilidad como docente en cada una de ellas. Los criterios y procedimientos que regulan el proceso de evaluación de los profesionales -docentes serán debidamente reglamentados por el Consejo Superior de la Escuela Superior de Oftalmología.

## CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**ARTÍCULO 17. Fundamento.** El régimen disciplinario de la Institución, refleja el estilo de Instituto Barraquer de América, que procura el compromiso libre de los profesionales y propicia su perfeccionamiento integral. El régimen disciplinario se aplica a todos los profesionales a los cuales hace referencia el **Capítulo I** de este Estatuto y se basa en el respeto de los derechos constitucionales fundamentales.

**Parágrafo.** Respecto de aquellos profesionales-docentes con los cuales se haya suscrito un contrato civil o laboral se entiende que el régimen disciplinario es parte integral de los contratos que con ellos se celebren.

**ARTÍCULO 18. Incumplimiento de los deberes.** En caso de incumplimiento de deberes académicos por parte de un profesional, la Escuela podrá evaluar el uso de apoyos para ayudar al profesional-docente a superar las dificultades en el desempeño de sus funciones.



**ARTÍCULO 19. Debido Proceso.** Los profesionales-docentes no podrán ser sancionados disciplinariamente por la Escuela sino de conformidad con normas preexistentes al hecho que se les imputa, ante la autoridad previamente definida y con observancia de las formas propias que se establezcan para sancionar en los Estatutos de la Escuela Superior de Oftalmología, o en los estatutos del Instituto Barraquer de América, todo de acuerdo con la Constitución y las leyes, y en plena coherencia con los principios y el espíritu del Instituto Barraquer de América.

**ARTÍCULO 20. Faltas Graves.** Son faltas graves de los profesionales-docentes de la Escuela:

- a. Actuar en contra de los principios de la ética de su profesión y de su condición de miembro de la comunidad institucional.
- b. Dar trato irrespetuoso, acosar o coaccionar directamente, por interpuesta persona, o a través de cualquier otro medio (comunicaciones, usos electrónicos, ciber-espacio, uso del espectro, u otro cualquiera), a las autoridades institucionales, colegas, estudiantes y miembros de la comunidad académica en general, dentro de la Institución o fuera de ella en aquellas actividades en las que el profesional-docente participe en nombre de la Institución.
- c. Observar una conducta contraria a la dignidad de su cargo y de la Institución.
- d. Hacer uso indebido de los recursos disponibles para el desarrollo de las funciones institucionales.
- e. Incumplir los deberes consagrados en este Estatuto, las normas de la Institución, las leyes y demás deberes consagrados en normas superiores.

**ARTÍCULO 21. Criterios de Valoración de las Faltas.** Los criterios de valoración para calificar la comisión de una falta podrán tomar en consideración la naturaleza de la misma, las circunstancias en las que ocurrió, el grado de participación del profesional-docente, sus antecedentes disciplinarios y los efectos en la buena imagen de la Institución tanto interna como externamente.

**ARTÍCULO 22. Sanciones.** Las sanciones que pueden aplicarse, una vez surtido el trámite correspondiente y respetado, en todo caso, el debido proceso, son las previstas en los estatutos del Instituto Barraquer de América.

## CAPÍTULO IX DE LAS DISTINCIONES Y ESTÍMULOS ACADÉMICOS

**ARTÍCULO 21. Distinciones Académicas.** Las distinciones académicas son reconocimientos para honrar la excelencia académica de los profesionales-docentes que se hayan destacado en el desempeño de su labor. Los criterios y procedimientos para otorgar tales distinciones serán debidamente reglamentados por el Consejo Superior o por el Consejo Académico de la Escuela Superior de Oftalmología. Las distinciones académicas son las siguientes:



# Escuela Superior de Oftalmología

Instituto Barraquer de América

- a. **Docente Distinguido.** Podrán ser designados docentes distinguidos, los profesionales- docentes de la Escuela que hubieren sobresalido nacional o internacionalmente por sus aportes a las ciencias, a las humanidades, a las artes o a la técnica. Esta distinción podrá ser otorgada a los docentes Titulares, Auxiliares, o Invitados.
- b. **Docente Emérito.** Podrán ser nombrados docentes eméritos, los docentes Invitados o Titulares de la Escuela que hayan desempeñado su tarea académica con eminente prestigio.
- c. **Docente Honorario.** Puede ser nombrado Docente Honorario aquel académico, docente o no de la Escuela, que por su excelencia profesional o académica hubiere prestado o esté prestando un eminente servicio a la sociedad, en coherencia con los postulados del Instituto Barraquer de América y de la Escuela Superior de Oftalmología.

**Parágrafo.** El Consejo Académico de la Escuela, o la Junta Directiva del Instituto Barraquer, proponen los candidatos y a la vez deciden conferir a los profesionales-docentes tales distinciones.

**ARTÍCULO 22. Estímulos Académicos.** Mediante los estímulos académicos la Escuela propiciará y exaltarán la excelencia académica de sus profesionales-docentes, para lo cual tendrá en cuenta los méritos académicos y profesionales del docente, su competencia docente e investigativa, y todos los demás criterios de evaluación establecidos.

**ARTÍCULO 23. Premios.** Como estímulos a los profesionales-docentes en el desarrollo de sus funciones, la Escuela podrá conceder premios a la excelencia en:

- a. Docencia.
- b. Investigación o desarrollo tecnológico.
- c. Proyección social o extensión universitaria.

Cada uno de estos premios consistirá en el reconocimiento público a la labor del docente elegido y en un estímulo económico que será establecido por el Consejo Superior.

**Parágrafo.** Los criterios y procedimientos para otorgar tales premios serán debidamente reglamentados por el Consejo Superior de la Escuela Superior de Oftalmología.

El presente Estatuto del Docente fue aprobado por el Consejo Superior en su sesión del 19 de abril de 2012 y rige a partir de esta fecha. Puesto a consideración del Consejo, se aprueba por unanimidad y se expide en la fecha de esta reunión. Camilo